



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta y uno (31)
de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 08001-31-53-016-2019-000325-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA
LTDA.

ASUNTO

El Despacho se pronuncia sobre los memoriales del 11, 16 y 18 de enero de 2023, contentivos de la liquidación del crédito, la objeción sobre la misma y el reparo sobre la objeción (89, 90 y 91 del cuaderno 1º del expediente digital).

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, se observa que la parte demandada COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD Y CIA LTDA., el día 11 de enero de 2023, presentó la liquidación del crédito ejecutado remitiendo copia de la misma a la sociedad demandante, por lo cual, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través del memorial del 16 de enero de 2023, radicado en el Despacho objeción aquella, sobre lo cual la ejecutada presentó reparos el día 18 de enero de esta anualidad.

No obstante, el Despacho carece de competencia para pronunciarse sobre los mismos, toda vez que mediante los Acuerdos N° PSAA-9984 del 5 septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que las competencias de los jueces y las oficinas de ejecución eran:

“..., los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.”

Por lo anterior, la competencia para continuar con las demás etapas dentro del presente proceso y en especial el tema de la liquidación del crédito esta atribuida a la Oficina de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ejecución Civil del Circuito, por lo cual se ordenará que por secretaría se remita el proceso de la referencia a dicha oficina.

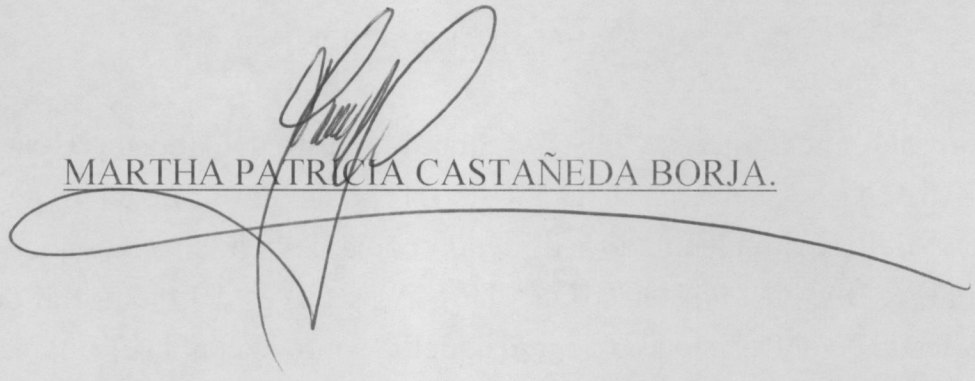
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

RESUELVE

Único: Por secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.